

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 500**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:**  
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de mayo del  
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora ANA MILENA TASCÓN PAZ en favor de sus hijas L.F.B.T, M.J.B.T y L.S.B.T en contra del señor LUIS EDUARDO BRAVO LÓPEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene la siguiente falencia:

1. La parte demandante debe otorgarle el poder a abogado titulado con tarjeta profesional, por cuanto quien está actuando en representación de la la señora ANA MILENA TASCÓN PAZ tiene licencia temporal, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso. (STC734 del 31 de enero de 2019.MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalve)

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**1°) ABSTENERSE** de admitir la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora ANA MILENA TASCÓN PAZ en favor de sus hijas L.F.B.T, M.J.B.T y L.S.B.T en contra del señor LUIS EDUARDO BRAVO LÓPEZ, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

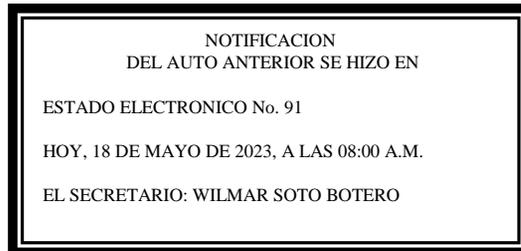
**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de41f94dcf7bd5f55385ad22f42b1e9433f81815256186692b1b9f927264680**

Documento generado en 17/05/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>